

IV. Sección Bibliográfica

MONTSERRAT CUCHILLO Y FRANCESC MORATA. *Organización y Funcionamiento de las Áreas Metropolitanas*, MAP, Madrid, 1991

El libro que nos presentan Montserrat Cuchillo y Francesc Morata ofrece un doble interés. En lugar, su objeto de análisis, las áreas metropolitanas, es un punto de discusión actual y que cabe enmarcar en el amplio debate sobre la organización territorial de una nación. Desde una perspectiva politológica, los autores de este trabajo aciertan a introducir nuevos elementos en un debate tradicionalmente marcado por la óptica jurídico-institucional. En segundo lugar, la perspectiva comparada adoptada en este estudio nos ofrece un interés adicional: el trabajo de recopilación de información y descripción de múltiples casos, situados en el entorno de las democracias occidentales, no sólo facilita un acercamiento sistemático al tema metropolitano sino que también proporciona elementos de reflexión y alternativas susceptibles de ser incorporadas en el debate metropolitano español.

Centrándonos en el tema metropolitano, cabe subrayar su relevancia no sólo como medio de organizar realidades crecientemente completas, sino también por su incidencia en la democratización de las instituciones políticas, en los procesos de descentralización administrativa y en la búsqueda de fórmulas que mejoren la eficacia y la calidad en la prestación de los servicios públicos. Las áreas urbanas se hallan situadas en un complejo entramado de relaciones institucionales y enfrentadas con multitud de problemas específicos a su condición metropolitana. La adecuación de la estructura legal-institucional a las particularidades de la

realidad metropolitana es un tema sin resolver, aunque su importancia es crucial en sociedades crecientemente urbanizadas como la española. El libro que nos ocupa describe cómo se han resuelto —o cómo han fracasado— diferentes casos, ofreciendo ideas sobre posibles técnicas de gobierno y organización que deberían ser utilizadas en una solución inteligente para las áreas metropolitanas de nuestro país.

En concreto, el libro de Montserrat Cuchillo y Francesc Morata se estructura en dos partes: fórmulas institucionales y administrativas y técnicas de financiación. La primera parte resume el marco físico e institucional en el que se sitúan las diversas experiencias metropolitanas. Se describe la forma de cada Estado, su organización territorial y su régimen local, observando cómo se han generado las organizaciones metropolitanas en cada caso: Austria (Viena), Bélgica (Bruselas), Canadá (Toronto), Dinamarca (Copenhague), Francia (París), Italia (Milán), Los Países Bajos (Rotterdam, La Haya y Amsterdam), Reino Unido (Londres y Birmingham), República Federal Alemana (Frankfurt, Hannover y Munich) y Suecia (Estocolmo). La segunda parte, centrada en técnicas de financiación, aborda un tema fundamental y el que más dificultades genera en el momento de implementar las diversas áreas metropolitanas. Los autores de este trabajo examinan detalladamente las diferentes alternativas, comparando las diversas partidas financieras y su diferente peso específico en cada caso. En resumen, nos hallamos ante un libro de lectura obligada tanto para aquellos académicos interesados en el estudio de las áreas metropolitanas como para aquellas personas involucradas directamente

en su creación y gestión. La detallada revisión de las experiencias metropolitanas más representativas de nuestro entorno nos facilita su conocimiento sistematizado y nos presenta soluciones alternativas que abren nuevas posibilidades y nuevos campos de discusión. La expansión metropolitana de urbes como Barcelona o Madrid y las recientes polémicas en torno a su Institucionalización resaltan la actualidad y el interés de este libro. Tan sólo cabe animar a sus autores o a otros posibles estudiosos del tema a continuar con la brecha abierta, aprovechando este primer trabajo para abordar el tema metropolitano español en la profundidad que merece.

QUIM BRUGUÉ

Ministerio para las Administraciones Públicas: *Estatutos de Autonomía por materias*, INAP, Madrid, 1991, 934 págs.

La literatura jurídica especializada en temas autonómicos cuenta ya, gracias al esfuerzo editorial del Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP) y del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), con una obra eminentemente práctica desde la perspectiva legal: los Estatutos de Autonomía por materias. El libro que ahora recensamos —justamente, «Estatutos de Autonomía por materias»— es, en efecto, una obra cuya necesidad era sentida, en mayor o menor medida, por todos los que se adentran en el estudio del panorama jurídico de las Autonomías. La dificultad de manejar comparativamente los distintos Estatutos de Autonomía representaba, desde luego, un obstáculo que resignadamente con gran paciencia afrontaban nuestros investigadores, y cuya aparición cabalmente cabía esperar.

Desde esta perspectiva es obvio que la obra que aquí se presenta —aunque sólo sea por lo que de utilidad tiene— debe ser saludada con satisfacción. y es que debo decir, de entrada, que el agrupar por materias, y en un mismo volumen los distintos Estatutos de Autonomía es

la aportación más importante de la obra comentada. No es éste, sin embargo, el único mérito que cabe reconocerle. Pues acertado es también, en primer lugar, el diseño apaisado de la propia obra, que si bien en la mayoría de las obras no pasa de ser una cuestión menor, cobra especial importancia cuando de lo que se trata (como ocurre en la mayoría de los cuadros comparativos) es de proporcionar una visión lo más ágil y amplia posible de los contenidos que se ofrecen en contraste. De esta forma permite reunir, para su cotejo, las diecisiete Comunidades Autónomas en dos dobles páginas (sistemática que se reproduce íntegramente —con buen criterio— cuando la extensión de los artículos de los Estatutos de Autonomía de alguna Comunidad excede de la longitud del espacio que en cada página tiene asignado). Como acertado me parece igualmente, en segundo lugar, el criterio seguido en la presentación de los diferentes cuadros de materias que posibilita una fácil comprensión y seguimiento —asegurada, por lo demás, por una oportuna nota introductoria que aclara la sistemática utilizada en los cuadros—. Como buena es en fin, por último, y en líneas generales, la sistematización y selección de las materias empleadas en el texto.

No lo es así, tanto —y con independencia de las (en su resultado) duplicaciones (inevitables, por lo demás, en algunos casos) que se dan en el texto— la relación de submaterias en que aquellas materias se subdividen. Pues, en ocasiones, en una excesiva búsqueda de la correspondencia estricta con los contenidos normativos que tratan de agrupar, exceden de tal función, pasando a ser entonces, y con relación al resto de las submaterias, simples *flatus vocis*. Y quizá cabría anotar también en el debe de la obra —aunque el tema dé por sí solo para otro volumen, lo que no obsta, sin embargo, para su consideración— la ausencia de un cuadro de referencias sobre la legislación más importante dictada en desarrollo de las diversas materias estatutariamente previstas; más aún, si tenemos en cuenta el protagonismo legislativo creciente de las distintas Comunidades Autónomas en el ordenamiento jurídico presente.

El libro se estructura en dos grandes partes: la primera, bajo el epígrafe de «*parte general*» engloba todas aquellas materias que no están directamente relacionadas con el tema de la distribución competencial entre las Comunidades Autónomas y el Estado, dejando las que sí lo están para la segunda parte, relativa justamente a las «*competencias de las CC.AA. y del Estado*». Estas dos grandes partes se subdividen, en efecto, a su vez en una serie de materias y submaterias, en cuya selección se ha seguido fundamentalmente la terminología y sistemática de los propios Estatutos de Autonomía. La obra cuenta, además, con notas a pie de página en la que figuran los artículos de la Constitución relacionados con la materia de que se trate.

En suma, pues, nos encontramos con una obra práctica que —y pese a las deficiencias apuntadas—, a buen seguro, y en la medida que viene a cubrir (aunque no enteramente) el vacío codificador preexistente en este campo, ha de resultar de gran utilidad en el estudio del siempre complejo e intrincado mundo autonómico.

MIGUEL CASINO

Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia (Dirigidos por J.L. CARRO FERNANDEZ VALMAYOR)

Coincidiendo con el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Galicia se han publicado sus comentarios dirigidos por el Prof. Dr. Carro Fernández-Valmayor. Una primera aproximación a los mismos desvela, como ocurre ante obras similares, tanto su importancia como su gran utilidad.

Juzgo ocioso insistir en el primordial interés de estos trabajos que ahondan y desentrañan los preceptos de estas normas fundamentales del sistema constitucional, normas básicas de la Comunidad Autónoma y esenciales en el Estado global (por todos, las consideraciones que realizan García de Enterría y Fernández Rodríguez

en su Curso de Derecho Administrativo, pág. 304 y ss. del tomo I de la 5ª edición).

El método elegido para la realización de estos comentarios es la consideración separada de cada artículo e, incluso, en múltiples ocasiones, de cada uno de sus párrafos o números de modo independiente. No se pierde con ello la visión del conjunto de las instituciones y materias, por las concordancias internas que se realizan y, como con facilidad se puede apreciar, la obra gana en riqueza al internarse y exprimir de modo minucioso cada uno de sus preceptos. Esta opción facilita las consultas específicas para los problemas particulares.

Tampoco quisiera que se pasara por alto otra consideración. La obra surge tras diez años de vigencia del Estatuto de Autonomía. Existe ya un camino recorrido, unas sendas conquistadas y otras reiniciadas ante obstáculos infranqueables. Existe ya un pequeño caudal de conocimientos y experiencias. Como se sabe, son muchas ya las disposiciones de desarrollo del Estatuto que desenvuelven el régimen particular y peculiar en esta Comunidad Autónoma, son también varias las sentencias del Tribunal Constitucional que para resolver conflictos de competencias desentrañan cuestiones de esta normativa básica. Los comentaristas han recogido de modo conveniente en sus observaciones este desarrollo legislativo, así como la jurisprudencia y bibliografía más acorde con el precepto comentado, lo que también mantiene la actualidad de la obra en su conjunto.

Incluso, al final de la obra se ha colocado una interesante addenda en la que se contiene las disposiciones autonómicas y sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el primer semestre de 1991, que afectan al contenido de alguna disposición estatutaria. Asimismo existe también un útil índice de materias con múltiples concordancias.

En fin, esta magna obra, realizada como nos cuenta el director por veintiocho profesionales, tiene el destino de convertirse en una herramienta indispensable en el conocimiento de la normativa esencial gallega, de su realidad estatutaria.

MERCEDES FUERTES

JOHN FRIEDMAN. *Planificación en el ámbito público*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública. 1991, p. 359 (Serie Administración General. Col. Estudios)

El libro de John Friedman, *Planificación en el ámbito público*, es el resultado de su trabajo como profesor de Planificación de la Universidad de California en Los Angeles y se propone establecer un equilibrio teórico de las grandes corrientes planificadoras de la época actual.

El autor sigue un itinerario histórico y teórico, con un gran despliegue de referencias, sin caer por ello en la confusión o en la simple acumulación de datos. El logra fijar las grandes tradiciones intelectuales que están en la base de la teoría planificadora contemporánea.

Se estructura el libro en dos partes y un epílogo. La primera parte introduce al lector en el vocabulario básico de la planificación. Está descrita como una actividad que mira hacia adelante, seleccionando del pasado los elementos que son de utilidad para analizar las condiciones existentes desde una proyección ventajosa frente al futuro —los cambios que se consideran deseables y cómo pueden conseguirse—. Al enfocar el problema de cómo los conocimientos se pueden vincular a la acción, la planificación comparte tanto las tradiciones académicas como las de práctica política. No obstante, no encaja totalmente con ninguna de ellas.

El error del planificador no es determinante en la historia. La práctica precede al pensamiento y los planificadores han de buscar en ella sus indicadores respondiendo a la necesidad que tiene los actores de información, interpretación, definición de problemas, proyección, evaluación y programación estratégica. Dada esta relación con los requerimientos de la práctica política, la planificación debe ocuparse también de los propósitos, motivaciones, contingencias y riesgos.

En la segunda parte se introduce al lector en cuatro importantes tradiciones del pensamiento de la planificación. Se trata de categorías adecuadas para organizar las múltiples contribuciones intelectuales al problema de vincular conocimiento y acción, e incluyen la reforma social, el

análisis de políticas, el aprendizaje y la movilización social. La primera y la última son las más antiguas: desde su nacimiento en la primera mitad del Siglo XIX, establecieron una tensión dialéctica en la práctica social que continúa hasta la fecha. La tradición dominante de la reforma social, concibe la planificación como una forma de orientación social; su contrapunto radical es la movilización social, que se ocupa de la planificación en un contexto de transformación social.

A continuación el autor hace un recorrido histórico de la *reforma social*, que nació por primera vez en Francia con los ingenieros saint-simonianos y en particular con August Comte, quien pensó que su «ciencia de la sociedad» guiaría al mundo por la vía segura hacia el progreso social. Desde estos lejanos comienzos en el despertar de la Revolución Francesa, la tradición puede seguirse a través de las obras de algunos de los grandes macrosociólogos y economistas políticos de este siglo, incluyendo a Max Weber, Karl Mannheim, Rexford G. Tugwell y más recientemente Charles Lindblom, Amitai Etzioni y Harvey S. Perloff. Sus obras buscaron el lugar apropiado de la planificación en la sociedad, métodos para la institucionalización de la planificación, modelos de racionalidad social y variedad de controles sociales del Estado para lograr conformidad con sus planes.

La tradición de la *movilización social* surge de las interacciones entre los pensamientos utópico, anarquista y marxista. Sus orígenes se sitúan en la temprana crítica social de lo que entonces era el nuevo orden capitalista industrial. Su objetivo era la emancipación. Mientras que los socialreformistas se concentraban principalmente en las autoridades estatales y, ocasionalmente, en las élites «ilustradas» del mundo de los negocios, los planificadores radicales se dirigían directamente a la gente trabajadora, las mujeres y las razas oprimidas, siguiendo la tradición de la movilización.

Las otras dos tradiciones en la teoría y práctica de la planificación son más recientes. El *análisis de políticas* es esencialmente un fenómeno posterior a la Segunda Guerra Mundial que se desarrolló a partir de los campos de la ciencia gerencial, la Administración pública, la

reactivación neo-clásica en las ciencias económicas y las nuevas ciencias de la información denominadas cibernéticas. Sus seguidores sostenían que las soluciones correctas podían derivarse de un análisis científico de los datos. Esta aproximación fue a menudo designada como análisis de sistemas. Aunque pueden distinguirse varias escuelas todas ellas se enraizan en la obra de Herbert Simon sobre la teoría de la decisión. Otra influencia fue la Rand Corporation de Santa Mónica, California, cuyo principal cliente en sus comienzos fue la U.S. Air Force. Las promesas iniciales, sin embargo, no se cumplieron, y actualmente los analistas de políticas son considerablemente más cautelosos en sus afirmaciones. Bajo la influencia de Aaron Wildavsky y Giandomenico Majone, algunos de ellos han empezado a desviarse hacia el modelo del aprendizaje social. La tradición del *aprendizaje social* difiere en algunos aspectos de todas las demás. Menos unificada como «tradición», se tiende a concebir más estrictamente como una teoría del conocimiento o epistemología. Su creador fue el filósofo americano John Dewey. Poderoso defensor del «aprender haciendo», Dewey concebía la política social como un experimento cuasicientífico, y la democracia como una forma de ciencia política. Los preceptos de Dewey influyeron en dos líneas muy diferentes de práctica de la planificación: en el lado conservador, sus conceptos fueron adoptados por teóricos del desarrollo organizacional, quienes los aplicaron principalmente a los problemas del control corporativo, y, en cuanto al lado revolucionario, se puede decir que la acogió la China comunista. Asimismo se muestra cómo estas cuatro tradiciones sufren contradicciones internas, algunas de ellas importantes. Pero los problemas reales son histórico-políticos. En el epílogo el autor quiere justificar la defensa de una forma de planificación basada en la tradición de la movilización social, porque el mundo contemporáneo se enfrenta a una crisis muy fuerte y como

consecuencia necesita planificadores que ayuden a la recuperación de una política activa, la única que puede implicarse en una práctica emancipadora.

Por su gran riqueza analítica, este libro es un material imprescindible tanto para los estudiosos del tema como para los que quieren aplicarlo en la práctica administrativa y social.

PETRA DUMITRU

LUCIANO VANDELLI. *El Poder Local, Su origen en la Francia revolucionaria y su futuro en la Europa de las regiones*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Colección «Estudios», Serie «Administraciones Territoriales», Madrid, 1992, 278 págs.

1. La obra objeto de comentario es la traducción española, a cargo de P. Menéndez García y J. Rincón, de la edición italiana de 1990 (*Poteri locali. Le origini nella Francia rivoluzionaria. La prospettive nell'europa delle regioni*, Il Mulino, Bologna, 1990, 429 págs.) de la que ya se dio cuenta en nuestro país ¹.

Quiero aprovechar la oportunidad que me brinda este comentario para resaltar la personalidad de su autor bajo cuya dirección tuve la ocasión de trabajar temporalmente. A ello no me mueve tan sólo una voluntad de personal agradecimiento que pudiera desmerecer la objetividad del comentario, sino las mismas exigencias de su realización, en cuanto debe ponerse de manifiesto la idoneidad del autor para abordar el objeto de estudio: la realidad comparada en el ámbito jurídico europeo de la autonomía y poderes locales. Idoneidad que descansa, básicamente, en dos tipos de razones.

Por un lado, Luciano Vandelli, profesor *extraordinario* de Derecho Administrativo de

¹ Véase, al respecto, la recensión de R. COMELLA DORDA en *Revista de Administración Pública*, núm. 124, enero-abril 1991, págs. 528 a 537.

la Facultad de Derecho en la Universidad de Bolonia, encarna perfectamente la tradicional hospitalidad de esta ciudad y de su Universidad, empañada últimamente por las dificultades materiales que impone la realidad económica italiana y la masificada afluencia a sus aulas, pero latente todavía en sus instituciones. Representa también, muy especialmente, los vínculos históricos y de amistad entre Bolonia y la comunidad española que tiene todavía, entre las célebres puertas de la ciudad, dando nombre a una calle que desemboca en *via Saragozza*, un Real Colegio, el de San Clemente de los Españoles que fundara el cardenal don Gil de Albornoz, en el que se han venido formando un buen número de profesores españoles. Y, por último, Vandelli forma parte de un importante conjunto de profesores que sigue defendiendo, patrocinando y confiando en la tradición humanista de la Universidad, eliminando barreras geográficas y localismo absurdos para respetar su vocación universal afectada a la expansión del conocimiento científico. Vocación, por cierto, en la que insiste la Carta Magna de las Universidades Europeas, firmada por sus rectores reunidos, precisamente, en Bolonia el 18 de septiembre de 1988, con ocasión de la conmemoración del IX Centenario de la fundación de la boloñesa, la más antigua de todas ellas ². Partícipe de esta vocación, el autor nos confiesa que su obra es producto del recorrido por diversas sedes universitarias europeas durante una década, en la que ha ido recogiendo la documentación necesaria y contrastando sus planteamientos e hipótesis con otros colegas académicos.

Por otro, el régimen local es materia que ha ocupado su atención en no pocas ocasiones ³, siendo un profundo conocedor de la misma como la acreditan sus obras anteriores, no circunscritas a la realidad italiana, y por cuyo eco y aceptación algunas de las cuales, como en el caso presente, han sido traducidas a varios idiomas. Este doble argumento confirma la idoneidad de L. Vandelli para afrontar, por vez primera, un estudio integral, en el ámbito europeo, del poder local, y anticipa la importancia de la obra objeto de nuestra consideración. Estudio que se adivina cada vez más necesario ante la realidad supranacional que avanza rápidamente (especialmente tras el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992).

2. La obra parte de la descripción de la organización administrativa dependiente del monarca absoluto en Francia para explicar, después, la formación del sistema administrativo tras las transformaciones políticas que promovió la Revolución de 1789, su evolución posterior, y su expansión por Europa de la mano militar de Napoleón unas veces, y otras por la admiración que estos cambios generaron en otros países que intentaron emular la experiencia política francesa, como se imitaban otro tipo de modas, gustos, divertimentos o hábitos que el concepto de afrancesamiento expresa muy bien.

El acusado centralismo, la diversidad estructural de los órganos locales, su multiplicidad, su desigual régimen jurídico y la existencia de privilegios, fueros y regímenes especiales eran algunos de los caracteres del régimen administrativo francés preconstitucional que no satisfacían las

² Entre las declaraciones de esta Carta Magna puede leerse: «La Universidad, depositaria de la tradición del humanismo europeo, pero con la constante preocupación de alcanzar el saber universal, ignora toda frontera geográfica o política para asumir su misión y afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interacción de las culturas». La Carta se halla publicada en la «Revista de Administración Pública», núm. 118, enero-abril, págs. 469 a 472; la cita concreta, pág. 471. Se incluye un breve comentario de L. MARTIN-RETORTILLO BAQUER. Ambos textos fueron incorporados más tarde a la obra de este autor, *A vueltas con la Universidad*, Civitas, Madrid, 1990, págs. 203 a 211.

³ Entre otras, *El ordenamiento español de las Comunidades Autónomas*, IEAL, Madrid, 1982 (se trata de la edición española, actualizada, de *L'ordinamento regionale spagnolo*, Bolonia, 1979 y también, Milano, 1980); *L'ordinamento delle autonomie locali. Commento alla legge 142/90*, 2ª ed., Maggioli, 1991, 588 págs.; en colaboración con BORTOLE, S. y MASTRAGOSTINO, F., *Le autonomie territoriali. Ordinamento delle regioni e degli enti locali*, 3ª ed., Il Mulino, 1991, 465 págs.

exigencias sociales del sistema contra el que se vertían fuertes críticas, de las que dan testimonio los *Cahiers de doléances* que las asambleas del clero, la nobleza y el tercer estado prepararon ante la convocatoria de estados generales de 1789. De estas críticas, de las propuestas y elaboraciones alternativas y del debate político de los estados generales una vez constituidos, tras el golpe revolucionario, en Asamblea Nacional, nacerían las bases de la nueva Administración revolucionaria, cuyo modelo completaría Napoleón bajo la inspiración del pensamiento racionalista y mecanicista y la contemplación de la organización militar de la que procedía.

De ello resultó un sistema bien conocido: la concentración del poder ejecutivo (como decía un principio revolucionario, «*délibérer est le fait de plusieurs, agir est le fait d'un seul*» —deliberar es tarea de muchos, pero actuar lo es de uno solo—) y su transmisión jerárquica hacia el administrado a través de prefectos subprefectos, y alcaldes, distribuidos regularmente por el territorio. Red orgánica que, en sentido inverso, podía hacer llegar las necesidades y realidad locales a las instancias superiores y centrales.

Esta trama administrativa ⁴, uniforme y de extensión generalizada a todo el Estado (un pueblo, un municipio), se caracteriza, además, por la existencia de asambleas electivas de ámbito local, por la doble funcionalidad de los órganos locales que gestionaban tanto competencias propias, de sus específicos intereses (que expresaban la autonomía a que se refería el concepto de *pouvoir municipal* ⁵) como delegadas por el Estado que mantenía en todo caso el control sobre los entes locales y, final-

mente, por una eficacia inusitada en relación con modelos anteriores.

La novedad y eficacia del sistema, así como la generalizada admiración por la Francia revolucionaria, contribuyeron a su rápida expansión casi tanto como la formación, gracias a las conquistas militares, del *Grand Empire* napoleónico que lo implantó en los territorios anexionados. Tal fue así que en la mayoría de los países europeos, un buen número de los latinoamericanos e incluso algunos africanos, por medios directos o indirectos, con mayor o menor pureza, terminaría por arraigar este modelo administrativo francés.

Pues bien, ¿que ha sido de este modelo dos siglos después de su aparición? ¿cuáles son las notas presentes del poder local europeo que tenía en el francés su común antecesor? ¿qué rasgos se mantienen de aquél modelo y cuáles son de nueva aparición? ¿cuáles han sido las consecuencias de las recíprocas influencias entre los ordenamientos nacionales? Estos son algunos de los interrogantes a que intenta dar respuesta el autor.

3. En el trabajo está presente la idea de que al partir de un modelo organizativo común y participar, aunque con paréntesis históricos y geográficos, de una realidad histórica, social, cultural y económica próxima, cuyo afianzamiento progresivo procuran los esfuerzos de las instituciones supranacionales, no sería de extrañar que la evolución de los ordenamientos nacionales en cuanto al régimen local presentara rasgos similares. Por ello, al autor le mueve el ánimo de desvelar, caso de constatar su existencia, las tendencias comunes a dicha evolución y el acerca-

⁴ O cadena de ejecución que «desciende sin interrupción desde el ministro hasta el administrado, y que transmite las órdenes del Gobierno hasta las últimas ramificaciones del orden social con la rapidez del fluido eléctrico» como expresivamente señalaba una Ley de 28 de pluvioso del año VIII; como se ve, la influencia del pensamiento mecanicista está fuera de duda. La expresión parece deberse al químico Chaptal que fue Ministro del Interior y autor material de la ley cuyas referencias pueden encontrarse en la obra objeto de comentario, pág. 30.

⁵ Al respecto, véanse GARCIA DE ENTERRIA, E., «Turgot y los orígenes del municipalismo moderno», *Revista de Administración Pública*, núm. 33, septiembre-diciembre 1960, págs. 79 a 108, y en su libro *Revolución francesa y Administración contemporánea*, 2ª ed., Taurus, Madrid, 1981; PAREJO ALFONSO, L., *Garantía institucional y autonomías locales*, IEAL, Madrid, 1981 en especial, págs. 115 a 145, con referencias bibliográficas adicionales. Más recientemente puede verse, con abundante bibliografía reseñada, FANLO LORAS, A., *Fundamentos constitucionales de la autonomía local*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, págs. 39 a 341 y, en especial, págs. 78 a 85.

miento o distanciamiento de las normativas y realidades nacionales.

Evolución en la que destaca, en un primer plano, el proceso, todavía por terminar, de regionalización que ha venido a alterar la tradicional situación de estabilidad y continuidad de las estructuras locales generando problemas de articulación con éstas y que es fenómeno común a todos los países cuya situación estudia la obra: Francia, Italia, España, Portugal, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

El estudio comparado de la realidad administrativa local de estos países sirve a un triple objetivo al que la obra da entera satisfacción. Se trata, primero, de pensar qué elementos comunes proceden de la tradición francesa de la que son deudores, lo que contribuye a completar los estudios sobre el modelo francés; en segundo lugar, la obra da a conocer de forma sumaria las características de la organización regional y local de los países citados, tratamiento conjunto hasta ahora inexistente y que resulta de notoria utilidad como estudio preliminar para quienes deseen ahondar en la realidad local de estos países; y, por último, se intentan extraer del análisis de la evolución y estado actual del régimen local un conjunto de conclusiones desde las cuales sea posible anticipar algunas indicaciones de futuro, prospectivas, teniendo en cuenta la realidad supranacional que se cierne sobre los Estados europeos.

No parece necesario dar cuenta en la reseña presente de las características específicas de cada país que la obra describe con nitidez y a la que se hace obligado remitirse. Pero sí puede ser de interés, para expresar el valor unitario del libro, el reproducir algunos de los elementos más importantes de la tradición local francesa que han caracterizado la evolución del régimen local europeo.

Así, el municipio aparece como entidad local constante, generalizada y con rasgos institucionales uniformes en el panorama comparado, pero de funcionalidad condicionada por su diversidad geográfica, territorial, económica y demográfica; también

es nota común la excesiva fragmentación municipal (recuérdese el criterio francés de erigir un municipio en cualquier «*ville, bourg, paroisse ou communauté de campagne*»⁶ que, con frecuencia, merma la eficacia del municipio, por lo que se propone la reducción de su número según criterios funcionales (permanencia de la entidad pero agrupándolas funcionalmente en unidades superiores como comarcas, mancomunidades, etc.) u orgánicos (reorganización por agregación de las entidades existentes); el carácter electivo de los consejos o asambleas locales; la doble funcionalidad de los entes locales que atienden funciones propias y delegadas de otras instancias territoriales, lo que determina la presencia de controles de la actividad local y de órganos de tutela; la judicialización de estos controles; y la existencia de provincias como entidades intermedias que reúnen la doble condición de entidades locales y demarcaciones administrativas estatales (unidad de la desconcentración administrativa, esto es, de la Administración periférica del Estado) y circunscripciones electorales, son notas características del modelo francés presentes en el panorama europeo.

Y es en este contexto en el que, de forma progresiva y todavía sin haber llegado a su fin, se abre el proceso gradual de regionalización a que ya se ha hecho referencia, y al que ha debido o debe seguir la correspondiente reforma del régimen local por evidentes necesidades de adaptación y articulación entre los entes locales y regionales.

4. Después de examinar el estado actual de estos rasgos definidores del modelo francés en el Derecho comparado, la obra concluye destacando la permanencia y plena accesión de algunos de ellos (la generalidad de la institución municipal, el carácter electivo de los consejos locales —no así de los órganos ejecutivos cuyo nombramiento, un tanto anacrónicamente, se reserva al Gobierno—), la adaptación de otros que se revelaban disfuncionales en la propia realidad del país (por ejemplo, la dimensión territorial del municipio) y la revisión profunda de otros

⁶ Obra comentada, pág. 178.

(por ejemplo, en cuanto al control de los entes locales en el que el Estado ha perdido su posición exclusiva, dándose entrada al control regional y judicial).

De todo lo dicho por el autor se concluye un cierto grado de uniformidad en la evolución del régimen local de los países estudiados que aparece condicionada, no obstante, por las exigencias peculiares a cada uno de ellos. Esa unidad relativa del poder local en Europa se percibe tanto por la afinidad de los países estudiados, como por oposición a la de otros ordenamientos ajenos, aunque no libres de toda influencia, al sistema continental que gestó la Francia revolucionaria.

Este es, a grandes rasgos, el contenido y sentido de la obra analizada. Lo que queda por saber, lógicamente fuera del alcance del autor, es qué deparará un futuro que se nos antoja nada tranquilo. Sobre el régimen local deben concretarse, todavía, dos fenómenos en formación a los que ya se ha hecho referencia. Por un lado, la acción de las instancias supranacionales producto del proceso de integración europea que, pese a los obstáculos de índole diversa que de cuando en cuando le sacuden y detienen, parece que, en dimensión histórica, no tardará en completarse, al menos formalmente (otra cosa será la integración efectiva de las comunidades sociales unidas bajo una misma ciudadanía europea). Por el otro, la regionalización y las aspiraciones nacionalistas que parecen responder a una tendencia inversa. Entre uno y otro fenómeno y la organización presente quedan, respectivamente, el Estado y los entes locales, que están llamados a una reorganización efectiva cuyo resultado final, como decíamos, sólo el tiempo podrá desvelar. Aunque se me antoja que éstos, por la mayor espontaneidad de la comunidad humana y económica sobre la que se sustentan, quedarán menos alterados que aquél por los procesos a que he hecho referencia.

MARCOS GOMEZ PUENTE

JESUS GONZALEZ PÉREZ. *La reforma de la legislación procesal administrativa*. Cuadernos Civitas. Ed. Civitas, S.A. 1992.

Ante los frecuentes cambios legislativos que padecemos, la doctrina se ha visto

obligada a estudiar en publicaciones cortas las recientes reformas legislativas, dejando para más tarde un estudio más reposado y profundo de la legislación «motorizada». Bajo estos presupuestos le ha tocado el turno al Derecho procesal administrativo. A raíz de la publicación de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal (BOE 5 de mayo de 1992), reforma, que ha afectado a tres órdenes jurisdiccionales, el civil, el penal y el contencioso-administrativo. Consecuentemente, este cambio legislativo ha originado el libro. «La reforma de la legislación procesal administrativa», dentro de los muy interesantes y manejables «Cuadernos Civitas».

La nueva Ley se presenta como inevitable, y deja para un futuro, esperemos que no muy lejano, la reforma global del ordenamiento procesal. Con todo, entendemos que esta reforma parcial, supondrá para el orden jurisdiccional contencioso-administrativo verse privado de una nueva regulación jurídica en su totalidad dentro de una nueva Ley de la jurisdicción revisora.

Esta reforma parcial, es enjuiciada por el profesor González Pérez, intentando al mismo tiempo hacer una defensa de la actual Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la crítica indiscriminada que realiza una parte de la doctrina, aunque reconociendo igualmente que «Si en algún momento no he conseguido la objetividad pretendida y he puesto demasiado énfasis en la defensa de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, acéptese como disculpa la intervención que tuve en su redacción». En esta línea de defensa de la Ley de 1956, se mantiene que las contradicciones que existieran con los principios constitucionales, —Constitución como norma jurídica—, habrían sido derogados por inconstitucionalidad sobrevinida, «Por lo que, sin necesidad de una nueva normativa legal, la regulación de 1956 ha sido depurada y, en gran medida, armonizada con las exigencias del derecho a la tutela jurisdiccional».

Dentro ya de la introducción al libro se da una explicación socio-política de la crisis del proceso administrativo, señalándose que lo que realmente está en crisis, es una concepción del Estado que ha fracasado, y por consiguiente el proceso no puede resolverlo todo, «No hablemos, por tanto, al menos en este aspecto, de crisis del proceso. Hablemos de crisis del Estado social».

En esencia, el trabajo del profesor Jesús González Pérez se centra en tratar de una forma rápida, pero con argumentos sólidos los siguientes temas: las dificultades de acceso a la justicia administrativa; limitaciones en orden a lo que se puede pretender y obtener en el proceso administrativo; lentitud de los procesos; ineficacia de las medidas cautelares y las dificultades en la ejecución de las sentencias. Con todo, en primer lugar, y como primera deficiencia del ordenamiento jurídico procesal administrativo, se trata la problemática de los Tribunales de este orden jurisdiccional, reconociéndose la necesidad de especialización, y llamando la atención sobre los peligros de independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

Dentro de las deficiencias del actual proceso contencioso-administrativo, se señala como causa principal la lentitud del mismo, siendo determinante en esta situación, «el excesivo número de procesos que se incoan ante los Tribunales del orden contencioso-administrativo», «Los Tribunales existentes están desbordados». Como remedio, aún reconociéndose la complejidad de la situación, se señala como conveniente, la necesidad de reducir dentro de lo posible el número de procesos, —apliquese el tanto de culpa la Administración—; y fundamentalmente la necesidad de incrementar el número de órganos jurisdiccionales, y que de una forma contundente se afirma. «Porque los —puntos negros— que existen se deben o a la falta de medios del Tribunal o a la quiebra del principio de igualdad. Por lo que la solución hay que buscarla en la dotación a los Tribunales de medios procesales y materiales suficientes, por un lado, y por otro, en que los representantes de

la Administración cumplan la Ley como las demás partes procesales».

Con relación a las medidas cautelares, se mantiene que la existencia del privilegio de autotutela, tanto declarativa, como ejecutiva de que gozan las Administraciones públicas y la larga duración de los procesos administrativos hacen necesario la existencia de un sistema de medidas cautelares que garanticen los efectos del proceso. Seguidamente pasa a reconocer que el actual sistema de medidas cautelares no responde al principio constitucional de tutela judicial efectiva. En este sentido no es una casualidad, que el profesor García de Enterría, haya titulado su última monografía como «La batalla por las medidas cautelares». De igual forma se estudia la problemática de la ejecución de las sentencias condenatorias de la Administración, siendo éste uno de los grandes problemas que exigen una reforma de la regulación del proceso administrativo; señalándose como críticas a la actual regulación: la atribución de competencias para ejecutar las sentencias a la propia Administración; la posibilidad de suspender o inexecutar las sentencias y finalmente la prohibición de despachar mandamientos de ejecución y providencias de embargo contra bienes de la Hacienda pública.

Concluye el profesor González Pérez reconociendo la necesidad de una urgente reforma de la legislación procesal administrativa, reforma que deberá evitar cualquier precipitación y no olvidar la experiencia de los años de vigencia de la actual Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

GREGORIO MUNICIO SANZ

V. Revistas

Documentación Administrativa

DA

227

JULIO-SEPTIEMBRE 1991

COOPERACION INTERNACIONAL
ESPAÑOLA

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

Sumario

	Págs.
Carta del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica	5
Introducción: Tomás Lozano Escribano	7
Estudios	
La participación de España en la cooperación internacional para el desarrollo: <i>Luis Yáñez-Barnuevo</i>	17
La Agencia Española de Cooperación Internacional. Una experiencia de gestión: <i>Fernando Valenzuela</i>	41
El marco legal de la Cooperación Española para el Desarrollo: <i>Javier Jiménez Ugarte</i>	59
La cooperación exterior en el marco de la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América: <i>Pina López-Gay</i>	67
La cooperación española ante el reto de los noventa (Reflexión sobre las prioridades y los mecanismos): <i>Carmelo Angulo Barturen</i>	85
Análisis jurídico-administrativo de la cooperación internacional: <i>Miguel Sánchez Morón</i>	105
El Instituto Cervantes: el diseño de un nuevo ente: <i>Juan A. Gimeno</i>	127
El ordenamiento jurídico y administrativo de la cooperación española al desarrollo. Normas e instituciones: <i>Pablo López Blanco</i>	141
La cooperación intermunicipal y la UCCI: <i>Eliseo Cuadros</i>	171
Las organizaciones no gubernamentales y su nuevo rol en la cooperación internacional: <i>Guadalupe Ruiz Jiménez</i>	181
Principios, puntos centrales y estructuras de la cooperación para el desarrollo de la República Federal de Alemania: <i>Carl-Dieter Spranger</i>	195
Algunas reflexiones sobre la Cooperación Francesa con los países en vías de desarrollo: <i>Stephane Hessel</i>	209
Algunos aspectos de la cooperación económica del Japón: <i>Eikichi Hayashiya</i>	217

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: Eduardo García de Enterría
Secretario: Fernando Sáinz Moreno

Núm. 130
(Enero-Abril 1993)

ESTUDIOS:

- Fernando GARRIDO FALLA: "La administración única: problemática de una obiedad".
- Lorenzo MARTIN-RETORTILLO BAQUER: "Honorabilidad y buena conducta como requisitos para el ejercicio de profesiones y actividades".
- Fernando LOPEZ RAMON: "Reflexiones sobre el ambito de aplicación de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas".
- I. BORRAJO INIESTA: "La incidencia de la Ley de Costas en el Derecho urbanístico".
- J. M. ALEGRE VILLA: "Naturaleza y régimen jurídico de las aguas subterráneas no renovables".
- A. FANLO LORAS: "El control de los entes locales, ¿modelo cerrado? Reflexiones críticas sobre una dogmática consolidada".
- Eduardo GARCIA DE ENTERRIA: "Un punto de vista sobre la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común".

JURISPRUDENCIA:

I. Comentarios monográficos

- D. V. BLANQUER CRIADO: "El llamado recurso en interés de Ley: la legitimación y su fundamento extraprocesal; la postulación".
- J. L. LOPEZ-FONT MARQUEZ: "El juez de instrucción como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio frente a la administración".

II. Notas

- **Contencioso-administrativo.**
 - A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Más).
 - B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

BIBLIOGRAFIA:

Precio de Suscripción anual

España	4.000 ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España.....	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero	19 \$

Suscripciones:

EDISA, López de Hoyos, 141 - 28002 Madrid

Números sueltos:

Centro de Estudios Constitucionales - Fuencarral, 45 - 28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID (España)

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administracion Publica

SUMARIO del núm. 11, Julio-Agosto-Septiembre 1992

ESTUDIOS

Jean-Luc Bodiguet
La Escuela Nacional de
Administración de Francia.
Su misión institucional y sus funciones.

Javier Salas Hernández
Regimen Jurídico de los Servicios Públicos Locales Esenciales.

Varios Autores
La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
en materia de responsabilidad contable:
atribuciones y procedimientos.

CRONICA PARLAMENTARIA

Debate sobre el estado de
la Comunidad Autónoma de Andalucía, 1992.
(*Antonio Porras Nadales*)
(*Ana Carmona Contreras*)

DOCUMENTOS

Plan Estadístico de Andalucía (1992-1995)
(*Francisco López Menudo*)

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Jesús Jordano Fraga
Derecho a la Participación, Participación Administrativa
y Medio Ambiente

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.- II. Derechos y Libertades.- III. Principios
Jurídicos Básicos.- IV. Instituciones del Estado.- V. Fuente.-
VI. Organización Territorial del Estado.-
VII. Economía y Hacienda.-
(*Francisco Escribano López*)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.- II. Administración Local.-
III. Administración Pública.- IV. Bienes Públicos.-
V. Comunidades Autónomas.- VI. Contratos.-
VII. Corporaciones de Derecho Público.-
VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico Artístico.-
IX. Derecho Administrativo Económico.-
X. Derecho Administrativo Sancionador.-
XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-
XII. Expropiación Forzosa.- XIII. Fuentes.-
XIV. Hacienda Pública.- XV. Jurisdicción Contencioso-
Administrativa.- XVI. Medio Ambiente.- XVII. Organización.-
XVIII. Personal.- XIX. Procedimiento Administrativo.-
XX. Responsabilidad.- XXI. Salud y Servicios Sociales.-
XXII Urbanismo y Vivienda.-
Tribunal Supremo (*José I. López González*)
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
(*José Luis Rivero Ysem*)

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Estatales.
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas
Índice Analítico
(*Antonio Jiménez-Blanco*)

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma.
Los Centros Municipales de Acción Social en Francia.
ORGANIGRAMA: Consejería de Asuntos Sociales.
Otras disposiciones de interés para la Administración Autonómica.
(*Jose I. Murillo-Velarde Pérez y Severiano Fernández Ramos*)

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES
ANTONIO EMBIO IRUJO:
El control de la Administración Pública
por los Comisionados Parlamentarios Autónomos.
(*Ana Carmona Contreras*)

JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO:
La extinción de la concesión de servicio público.
(*Concepción Horgué Bueno*)

SOSA WAGNER, F.:
La gestión de los servicios públicos locales.
(*Encarnación Montoya Martín*)

ELISENDA MALAERT I. GARCIA:
Régimen jurídico-administrativo de la reconversión industrial.
(*Eduardo Gamero Casado*)

NOTICIAS DE LIBROS
(*Pedro Escribano Collado*)

REVISTA JURIDICA DE NAVARRA

I. ESTUDIOS

De la Hucha Celador, Fernando

Algunas consideraciones sobre la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas. Pág. 13

García Cantero, Gabriel

Integración del Derecho del Consumo en el Derecho de Obligaciones. Pág. 37

Barber Cárcamo, Roncesvalles

Retracto gentilicio y parientes afines: la problemática sobre la ruptura de la línea familiar de los bienes. Pág. 53

Sabater Baile, Isabel

La facultad de retención posesoria. Pág. 75

Mongel Gil, Angel L.

La regulación de los transportes por cable. Pág. 103

II. NOTAS Y COMENTARIOS

Oliván del Cacho, Javier

La iniciativa legislativa popular y el medio ambiente: el caso de la Ley Aragonesa del Consejo de Protección de la Naturaleza. Pág. 139

Erice Echegaray, M.^ª Asunción

La renuncia a los cargos de Presidente y de Vocal de las Juntas Concejales de Navarra. Pág. 149

III. JURISPRUDENCIA

1. Contencioso-administrativo

1.1. Sentencias del Tribunal Supremo (Enrique Cancero Lalanne). Pág. 161

1.2. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Ignacio Merino Zalba). Pág. 174

2. Civil

2.1. Sentencias del Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Francisco Javier Fernández Urzainqui). Pág. 191

2.2. Sentencias de la Audiencia Provincial (José Francisco Cobo Sáenz). Pág. 248

IV. DOCUMENTACION

1. Crónica legislativa

1.1. Parlamento de Navarra (Martín M.^ª Razquin Lizarraga). Pág. 293

1.2. Normas Tributarias (Arancha Yuste). Pág. 297

V. BIBLIOGRAFIA



REVISTA VASCA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Estudios

- Bengoetxea, J. y Ugartemendia, J.I.:** Zuzenbidea Moldatuz. Historiaren Biraurkikuntza Zuzenbidearen Zenbait Teoritan 9
- Domínguez-Berrueta de Juan, M.:** De nuevo sobre los Tribunales de Honor. (La desaparición de los Tribunales de Honor Militares de nuestro ordenamiento jurídico: una operación en consonancia con los postulados constitucionales) 27
- Dror, Y.:** La gobernación como una especulación con la historia 91
- Monreal Ferrer, A.:** Potestad estatal de gasto y distribución de competencias 105
- Vergottini, G.:** La Constitución frente al progreso económico y social . 133
- Zafra Víctor, M.:** La dimensión política de la legislación básica 157
- Euskara y Administración**
- Erkoreka Gervasio, J.I.:** Euskararan erabilpena arauzkotzeko 175

MAIATZA 1992 MAYO
ABUZTUA AGOSTO

33

INDICE

Presentación

Joan Lerma i Blasco

Introducción

Eduardo Fayos Solá

Mercado turístico mundial y europeo.
Mercado Unico

Francesc Xavier Mena

Los planes de márketing turísticos.
La nueva herramienta clave para
el desarrollo

Eulogio Bordas Rubies
Mariano Araya Astudillo

El paradigma de los nuevos productos
turísticos y las ventajas competitivas

Frank Go

Turismo y gran ciudad.
Una opción de futuro para
las metrópolis postindustriales

Manuel Valenzuela Rubio

Turismo y medio ambiente

Fernando González Bernáldez

Perspectivas de desarrollo del
turismo rural

D.C. Gilbert

El sector turístico
y la formación profesional

Francisco Gadea-Oltra

Estrategias comerciales en
mercados nuevos y tradicionales

Paul R. Gamble

Comunicación y servicio
posventa en turismo

Guillermo Cisneros Garrido

Turística Valenciana '90

Eduardo Fayos Solá

Presidència de la Generalitat Valenciana
Direcció General de Planificació i Estudis
Cavallers, 9 - 46001 València
Telf: (96) 386 35 68 Fax: 386 61 37

Distribución de Ejemplares:
Llibreria de la Generalitat
Pl. Manises, 3 - 46003 València
Telf: (96) 386 61 70

INDICE

Presentación	Cristóbal Sánchez Cuesta
A. LAS AGRICULTURAS MEDITERRANEAS: UN ENTORNO CAMBIANTE	
Las agriculturas mediterráneas: Un entorno cambiante	Vicent Ahuir Cardells
Las explotaciones familiares mediterráneas en la Europa comunitaria	Miren Etxezarreta Zubizarreta
Las agriculturas familiares en Portugal	Fernando Oliveira-Baptista
Regiones y agriculturas mediterráneas en Italia	Biagio Perretti
La agricultura de los países del norte de Africa. Situación y perspectivas	Josep M. Jordán Galdulf
Agricultura y medio ambiente	Enrique Mateu Tortosa
Ideologías y estrategias de acción colectiva en el sindicalismo agrario	Eduardo Moyano Estrada
B. ASPECTOS LIMITATIVOS DEL CRECIMIENTO AGRARIO	
Mercado de la tierra y política de estructuras en los países de la Comunidad Europea	Lorenzo Avellá Reus
El regadío y los recursos hídricos. Problemas, perspectivas y posibles soluciones	Juan Marco Segura
La población agraria española. Análisis estructural: evolución y perspectivas	Angel Paniagua Mazorra
C. ALTERNATIVAS A PROBLEMAS ESPECIFICAS	
El desarrollo de empresas de servicios agrícolas y su función en las agriculturas mediterráneas	Eladio Arnalte Alegre
La calidad de la producción y la automatización. Situación actual y perspectivas	Véronique Bellon
La robotización en la agricultura. Perspectivas para cada fase de cultivo	Florentino Juste Pérez

Quaderni regionali

Rivista trimestrale di studi e documentazione

SOMMARIO

ARTICOLI

GIORGIO PASTORI, <i>Servizi pubblici nazionali e modelli di gestione fra pubblico e privato</i>	941
ALBERTO PREDIERI, <i>Gli accordi di programma</i>	957
GIUSEPPE PERICU, <i>Le aree metropolitane</i>	975
UGO MARCHESE, <i>Delimitazione delle aree metropolitane. Aspetti economici</i>	985
ARMANDO MANNINO, <i>Il procedimento di formazione del governo della Regione siciliana: analisi di una proposta di riforma</i>	1005
VINCENZO DE RUVO, <i>Il diritto di accesso alla documentazione amministrativa nella legislazione regionale: un'analisi comparata</i>	1049
DIBATTITI E ATTUALITÀ	
MATTEO COSULICH, <i>I progetti di riforma del sistema elettorale nella X legislatura</i>	1074

EMANUELA MACCHIAVELLI - VANDA PUGLISI - LAURA CANALE - GABRIELLA LAIOLO, <i>Normativa comunitaria in materia di appalti. In particolare il decreto legislativo delegato di recepimento della direttiva CEE 89/440 in materia di appalti di lavori pubblici</i>	1109
GLIAN MARCO UGOLINI, <i>Aspetti economici e ambientali della politica dell'acqua in Liguria</i>	1139
ATTIVITÀ DI CONTROLLO	
Dalla « Relazione del Difensore Civico della Regione Lombardia » (Anno 1990 - Estratto)	1159
Dalla « Relazione del Difensore Civico della Regione Toscana » (Anno 1990 - Estratto)	1229
<i>Atti di controllo sulle leggi della Regione Liguria (V Legislatura - Anno 1991) a cura di GIUSEPPE DAMASIO</i>	1245

DOCUMENTAZIONE

Commissione delle Comunità Europee

Rapporto della Commissione al Consiglio e al Parlamento Europeo (Bruxelles, 19 dicembre 1991)

1251

Giunta per gli Affari delle Comunità Europee del Senato della Repubblica

Documento approvato il 7 novembre 1991: « Sulla partecipazione dell'Italia alle fasi formative ed applicative del diritto comunitario »

Documento sul sistema delle emergenze sanitarie approvato dal Gruppo di lavoro Stato-Regioni il 2 dicembre 1991

Dichiarazione conclusiva del Convegno « Le Regioni italiane per l'Europa » (Trento, 15-16 novembre 1991)

Commissione delle Comunità europee

Documento presentato il 24 gennaio 1992: « Impatti degli interventi strutturali: primo bilancio »

Trattato sull'Unione Europea, Maastricht, 7 febbraio 1992 (Estratto)

Progetti di legge in tema di riforma elettorale

Camera dei deputati, X Legislatura

— Proposta di legge n. 409

— Proposta di legge n. 1051

— Proposta di legge n. 1413

— Proposta di legge n. 1434

— Proposta di legge n. 5151

— Proposta di legge n. 5631

— Proposta di legge n. 5642

— Proposta di legge n. 5643

— Proposta di legge n. 5867

— Proposta di legge n. 5871

— Proposta di legge n. 5872

Senato della Repubblica, X Legislatura

— Disegno di legge n. 25

— Disegno di legge n. 3026

GIURISPRUDENZA DI INTERESSE REGIONALE

1267

CORTE COSTITUZIONALE, Sentenza (9 ottobre) 17 ottobre 1991, n. 388

1273

Id., Sentenza (15 ottobre) 31 ottobre 1991, n. 389

1279

Id., Sentenza (18 novembre) 22 novembre 1991, n. 422

1287

Id., Sentenza (4 dicembre) 13 dicembre 1991, n. 464

1309

Id., Sentenza (4 dicembre) 13 dicembre 1991, n. 465

1321

Id., Sentenza (16 dicembre) 19 dicembre 1991, n. 468

1325

Id., Sentenza (16 dicembre) 19 dicembre 1991, n. 476

1337

T.A.R. LIGURIA, (Sez. I), Sentenza (31 ottobre 1991) 27 gennaio 1992, n. 32

1343

Id., (Sez. I), Ordinanza 9 gennaio 1992, n. 13

1357

T.A.R. LOMBARDIA, (Sez. I), Ordinanza 21 marzo 1990, n. 260

1362

Id., (Sez. I), Ordinanza 27 novembre 1991, n. 1124 (con nota G. PETROCELLI: *T.A.R. Lombardia: un'ordinanza che jurâ discutere*)

1376

T.A.R. LIGURIA, (Sez. II), Ordinanza 19 dicembre 1991, n. 444

1386

Id., (Sez. II), Ordinanza 19 dicembre 1991, n. 445

1391

T.A.R. LOMBARDIA, (Sez. staccata di Brescia), Ordinanza 31 gennaio 1992, n. 64

1405

1408

1411

1418

1427

1434

1439

1442

1446

1451

1458

1462

1502

1505

1507

1509

1510

1511

Amministrare

Anno XXII

Numero 3

Dicembre 1992

RIVISTA QUADRIMESTRALE
DELL'ISTITUTO PER LA SCIENZA
DELL'AMMINISTRAZIONE
PUBBLICA

SOMMARIO

- 327 Questo numero
- TEMI E SAGGI
- 331 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
dov'è l'Europa?
di Sergio Bartole
- 341 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale: una
correzione dello Stato regionale
di Francesco Merloni
- 357 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
materie, apparato, potestà statutaria
di Gianfranco Mor
- 387 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
la controriforma del neo-regionalismo
di Andrea Piraino
- 403 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
forma di governo regionale e funzioni comunali e provinciali
di Andrea Pubusa
- 413 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
notazioni sul progetto
di Antonio Ruggeri
- 439 La revisione costituzionale dell'ordinamento regionale:
decentramento della spesa e regole di finanziamento
di Piero Giarda
- APPENDICE
- 458 Testo unificato della Commissione affari costituzionali della
Camera
- 465 Riconoscimenti
- 467 Attività dell'Istituto
- 471 Summaries
- 477 Indice dell'annata 1992

Local Government Policy Making

Contents

Volume 19 No 3 December 1992

	1
Professor Janice Morphet Director of Technical Services Woking Borough Council	3
Karen Ross School of Continuing Studies University of Birmingham	15
Councillor Norman O'Neill Chairman, Economic Development Committee, Humberside County Council	20
Dietmar Brannig University of Mannheim	29
Joyce Markham Director of Environmental Health and Consumer Services Wolverhampton Borough Council	36
K. L. Choo Bolton Business School Bolton Institute	42
M. M. Ibrahim and R. A. Proctor Department of Management Science Keele University	50
Colin Burns Senior Management Services Officer Bury Metropolitan Borough Council	60

BANDO

Revista del Ministerio
para las
Administraciones
Públicas



La Revista de la Administración local

Municipios y provincias,
protagonistas de la información

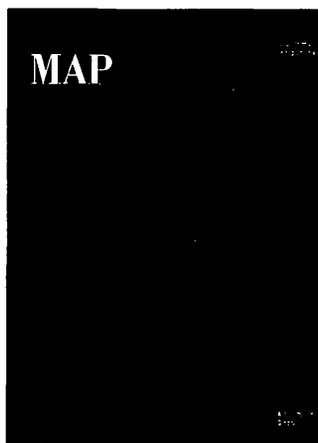
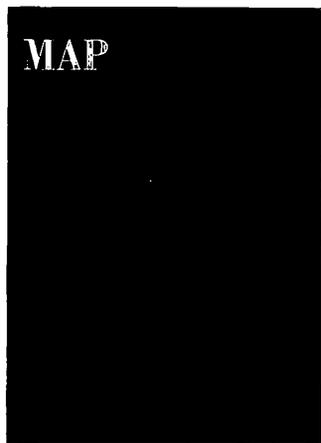
Revista mensual.

Edita el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP),
con la colaboración del Banco de Crédito Local.

Dirección: Santa Engracia, 7 - 28010 Madrid. Teléf. 91/446 17 00 - 446 17 04. Telefax.: 445 08 39

Suscripción anual: 2.000 pesetas

NOVEDADES EDITORIALES



VENTA DIRECTA

INAP

José Marañón, 10-12. 28010 Madrid. Tel. (91) 446 17 00

LIBRERIA DEL BOE

Trafalgar, 27. 28010 Madrid. Tels. (91) 532 21 00/22 95

Principales Librerías

PEDIDOS

Distribuidor Comercial
DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124,
planta 6.ª, naves E y F.
29031 Madrid.

Tel. (91) 380 28 75. Fax (91) 380 34 40

I. Sección Doctrinal

- RAMON MARTIN MATEO: Los Servicios Locales. Especial Referencia a la Prestación bajo Fórmulas Societarias
- FRANCISCO SOSA WAGNER: Impugnación de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales
- ANGEL SANCHEZ BLANCO: La Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y de Valoraciones del Suelo y la resolución del Parlamento Europeo sobre una política concertada de ordenación del territorio
- JUAN LUIS DE LA VALLINA VELARDE: Potestad organizatoria y autonomía local
- ANTONIO FANLO LORAS: Competencias en materia de aguas de las Comunidades Autónomas que pertenecen a cuencas intercomunitarias (el caso de Aragón, La Rioja, Cantabria y Navarra)
- JUAN MANUEL ALEGRE AVILA: El ordenamiento estatal del Patrimonio Histórico Español: Principios y bases de su Régimen Jurídico
- MARIA TERESA CARBALLEIRA RIVERA: El plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal
- ALFONSO OJEDA MARIN: El ámbito de la autonomía financiera en las provincias y municipios
- MIGUEL ANGEL COLLADO YURRITA: Sobre las Haciendas autonómicas y locales: Los postulados del federalismo cooperativo
- VITELIO M. TENA PIAZUELO: La empresa pública local: Aspectos jurídico-formales de la gestión municipal de intereses económicos mediante sociedad anónima
- LUIS FAJARDO SPINOLA: La coordinación de las Administraciones Públicas
- ALBERTO GOMEZ BARAHONA: La legislación sobre incentivos económicos regionales

II. Sección Crónicas

III. Sección Jurisprudencia

IV. Sección Bibliográfica

V. Sección Revistas